



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, 24 FEB 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LIDA YANETH VALDÉS OSORIO
DEMANDADO: NACION -MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL-
EXPEDIENTE: 15001-3333-006-2017-0149-00

Ingresó el proceso con informe secretarial que antecede para fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A. (fl. 483).

Examinado el expediente, se observa que mediante sentencia proferida el día 19 de diciembre de 2019; entre otras determinaciones, el Despacho declaró la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. S-2017-0374419/ARSAN-JEFAF-29 del 29 de mayo del 2017 expedido por la entidad demandada, mediante la cual negó el reconocimiento de los derechos laborales reclamados por la demandante (fls. 421 a 466).

En dicha sentencia, a título de restablecimiento del derecho se declaró la existencia de un vínculo laboral entre la señora **LIDA YANETH VALDÉS OSORIO** y la entidad demandada. Así mismo, se ordenó el pago de una serie de prestaciones sociales y aportes a seguridad social.

Posteriormente, tanto la demandada **NACION -MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL-** como la demandante señora **LIDA YANETH VALDÉS OSORIO** presentaron recurso de apelación dentro del término previsto por el numeral 1° del artículo 247 del C.P.A.C.A. (fls. 468 -476 y 478-482), a saber: Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Entonces, al tratarse de un fallo de carácter condenatorio y haberse interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del mismo, lo pertinente es fijar fecha de conciliación posfallo, toda vez que el inciso 4° del artículo 192 del CPACA al respecto dispone que:

*"(...) **Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso.** La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso"* (negritas y subrayas del Despacho).

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

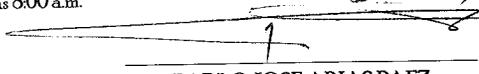
Primero.- Fijar el día **veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020) a las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.)**, como fecha para la celebración de la audiencia establecida en el inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que se llevará a cabo en la sala de audiencias del bloque 1, denominada como B1-8, ubicada en la carrera 11 No. 17-53 de la ciudad de Tunja.

Segundo.- Las partes se entenderán notificadas por estado, conforme al artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase


HERVERTH FERNANDO TORRES.OREJUELA
Juez

p.a.6.t

 República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Sexto Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja
Constancia de notificación electrónica La anterior providencia se notifica por estado electrónico no. <u>5</u> publicado en el portal web de la rama judicial hoy de <u>2</u> de dos mil veintidós (2020) a las 8:00 a.m.
 PABLO JOSE ARIAS PAEZ SECRETARIO